

Gizaurre 3

Gaitasun gabetzea: Zaharren eskubideak babersteke bermea



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

Gizarte Politikako Departamentua
Departamento de Política Social

Gipuzkoa
zure ondoan

© Diputación Foral de Gipuzkoa.
Departamento de Política Social.
Con la colaboración del SIIIS Centro de Documentación y Estudios.
2009 tercera edición.
Depósito Legal: SS-88-2009.
Imprime: Epel S.L.

La incapacitación:
Garantía de protección
de los **derechos** de las
personas mayores



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

Gizarte Politikako Departamentua
Departamento de Política Social

Gipuzkoa
zure ondoan

El progresivo envejecimiento de la población supone un reto ineludible para la sociedad guipuzcoana que debe hacer frente, de una manera comprometida y responsable, a las nuevas necesidades que plantea una parte importante de la sociedad como son los mayores. La solidaridad institucional y social debe constituir la base para edificar una política social que de una respuesta eficaz a las demandas planteadas en esta materia.

En este momento, en Gipuzkoa hay 127.000 mayores de 65 años y se prevé que para 2020 aumente la cifra a 155.000, es decir, que habrá un incremento de 2.300 personas mayores más por año. Sin duda debemos prepararnos para ofrecer una atención adecuada. Una de las consecuencias más directas del envejecimiento de nuestra sociedad es el aumento imparable del número de personas mayores que sufre algún tipo de dependencia, bien sea física o psíquica. De hecho, entre los diversos problemas de salud que padecen los mayores, las demencias ocupan el tercer lugar. En las residencias y centros de día de Gipuzkoa, la mitad de los usuarios presentan procesos demenciales.

Por estos motivos uno de los objetivos base de este Departamento es el de adecuar los recursos de atención a las necesidades específicas de estas personas, con el objetivo de que su calidad de vida sea la mejor posible. Con ese fin, hemos planteado propuestas en el Consejo Territorial de Atención Sociosanitaria de Gipuzkoa y también apostamos por potenciar la atención sanitaria en las Unidades de Psicogeriatría de las residencias de personas mayores, que cada vez cuentan con más plazas y de mejor calidad.

Esta implantación de unidades psicogerítricas se está realizando en las residencias de Gipuzkoa de manera progresiva y equilibrada, en sus diferentes comarcas y subcomarcas con el objetivo de totalizar, en 2012, 673 nuevas plazas.

Pero estas medidas pueden y deben convivir con otro tipo de recursos, como el que abordamos en esta publicación: la incapacidad y la posterior tutela o curatela de las personas mayores que han perdido la facultad de regir sus propios actos. Es una medida legal que garantiza la protección de su persona, sus derechos e intereses.

La información es la mejor manera de superar aquellas reticencias que nos puedan surgir ante estos conceptos. Por eso, esperamos que la tercera edición, revisada, de esta publicación, ayude a profesionales y familiares a adoptar las decisiones más correctas en cada momento.

Maite Etxaniz Balentziaga
Diputada Foral de la Política Social

1. La declaración de incapacidad es una forma de proteger los derechos	9
1.1 ¿Qué es la incapacitación?	10
1.2 ¿Quién puede solicitar la incapacitación?	12
1.3 ¿En qué casos se declara la incapacitación?	13
1.4 ¿Existen distintos grados de incapacitación?	13
1.5 ¿Cómo se garantiza la protección de la persona incapacitada?	14
1.6 ¿Dónde debe constar la declaración de incapacitación?	14
2. La tutela de las personas judicialmente incapacitadas	15
2.1 ¿Qué es la tutela?	15
2.2 ¿Quién puede ser tutor de una persona mayor incapacitada?	15
2.3 ¿Es obligatorio el cargo de tutor?	16
2.4 ¿Puede el juez destituir al tutor?	17
2.5 ¿Qué derechos tiene el tutor?	17
2.6 ¿Qué deberes tiene el tutor?	18
2.7 ¿Existen actos que el tutor no pueda realizar?	19
2.8 ¿Qué responsabilidad tiene el tutor?	19
3. La curatela	20
3.1 ¿Qué es la curatela?	20
3.2 ¿Qué ocurre si la persona sometida a curatela realiza por sí misma alguno de los actos para los que requiere la ayuda del curador?	20

4. La autotutela	21
4.1 ¿Qué es la autotutela?	21
4.2 ¿Quién puede solicitar la autotutela y sobre qué cuestiones?	21
4.3 ¿Cómo debe hacerse?	21
4.4 ¿Qué efectos tiene?	21
5. Las voluntades anticipadas	22
5.1 ¿Qué se entiende por voluntades anticipadas?	22
5.2 ¿Quién puede ejercer este derecho?	22
5.3 ¿Cómo se ejerce?	22
5.4 ¿A qué aspectos pueden referirse estas voluntades anticipadas?	23
5.5 ¿Puede cambiarse de opinión después de otorgar el documento de voluntades anticipadas?	24
5.6 ¿Cómo se comunican las voluntades anticipadas al centro sanitario?	24
6. ¿Cuánto tarda un procedimiento de incapacidad y tutela?	25
7. ¿Cuánto cuesta un procedimiento de incapacidad y tutela?	26
8. ¿Quién puede asesorarnos en estas cuestiones?	27
9. Referencias normativas	28

1

1. La declaración de incapacidad es una forma de proteger los derechos

La incapacidad despierta en todos nosotros recelos y temores.

Tendemos a identificar incapacidad con privación de derechos; es decir, con una merma en la condición de persona, que no deseamos ni para nosotros mismos, ni para quienes nos son cercanos.

Conservamos en mente el viejo tópico de que los más beneficiados por la incapacidad de una persona mayor son sus familiares directos, que, por fin, se ven libres para disponer de los tan esperados bienes. Y tememos que se piense eso mismo de nosotros si nos decidimos a recurrir a ella.

Tan identificada está la incapacidad con la disposición de bienes que, cuando no existe patrimonio, ni siquiera nos planteamos esa posibilidad, olvidando que también los actos de la esfera personal necesitan protección.

También nos vienen a la cabeza las complicaciones inherentes a un procedimiento judicial, su coste económico y su duración.

Y, a fin de cuentas, nos preguntamos si realmente merece la pena pasar por una situación tan penosa y por tantos trámites, para llegar a un resultado que presumimos parecido al actual, ya que es muy posible que el juez opte por asignar la función de tutor a la persona que haya venido actuando como tal en la práctica.

Sin embargo, nuestras reticencias ante la incapacidad están, en gran medida, injustificadas.

Conocer mejor para qué sirve y cómo se aplica puede ayudarnos a todos a entender que, si una persona ha perdido la capacidad de decidir por sí misma, la incapacidad es la mejor forma de proteger sus derechos y sus intereses.

La declaración de incapacidad es una forma de proteger los derechos

1.1 ¿Qué es la incapacitación?

Al nacer, todas las personas tienen la aptitud de ser titulares de derechos y obligaciones; es decir, de tener derechos y obligaciones. Esta facultad innata es lo que, en términos jurídicos, se llama capacidad jurídica.

Tener capacidad jurídica no implica, sin embargo, que desde su nacimiento las personas puedan ejercer directamente esos derechos y obligaciones; por ejemplo, todos sabemos que los niños no pueden hacerlo y que son sus padres quienes los ejercen por ellos, defendiendo sus intereses.

Para poder ejercer los derechos y las obligaciones es necesario que la persona tenga, por un lado, capacidad para entender los actos que realiza; y, por otro, capacidad para querer realizarlos. Sólo cuando se dan estas dos circunstancias -conocimiento y voluntad- se considera que la persona tiene capacidad para tomar decisiones por sí misma, para gobernarse, y que su consentimiento es válido. Esto es lo que se llama tener capacidad de obrar.

La ley da por sentado que las personas que han alcanzado la mayoría de edad cumplen esas condiciones. Tienen, por lo tanto, capacidad de obrar. Sólo el juez puede determinar que no la tienen, si se demuestra que no pueden gobernarse por sí mismas. Esta decisión sólo puede adoptarla el juez mediante una sentencia de incapacitación.

Bien entendida, por lo tanto, la incapacitación no limita la capacidad de la persona para ser titular de derechos, sino que limita su capacidad para ejercerlos directamente, con el fin de protegerlos y de evitar que, habiendo perdido la capacidad de entender el contenido y las consecuencias de sus actos, una persona pueda tomar, por sí misma o por influencia de otras personas, decisiones que le perjudiquen.

La declaración de incapacidad es una forma de proteger los derechos

Ocurre con frecuencia que las personas mayores alcanzan un estado mental de deterioro tal que les impide gobernarse por sí mismas, aunque legalmente sigan siendo plenamente capaces. En estas situaciones, lo habitual es que sean los familiares más cercanos quienes asuman la función de decidir por ellos.

Esta forma de hacer -que, en términos jurídicos, se denomina guarda de hecho- obedece en la mayoría de los casos, a la buena voluntad de todos los interesados y al deseo de ofrecer a la persona mayor la mejor atención posible.

Pero es necesario tener en cuenta que limitar la capacidad de una persona es una cuestión muy seria, con importantes consecuencias para la libertad y la vida de esa persona. Y por ser una cuestión tan grave, requiere ser tratada con las máximas garantías, sobre todo en aquellos casos en los que existan conflictos de intereses o de derechos.

Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando el derecho de la persona mayor a moverse libremente se contrapone a la preocupación que manifiestan sus familiares por su seguridad y por evitar riesgos, conflicto de intereses que suele resolverse limitando por su bien la libertad de la persona mayor, en contra de su voluntad, o cuando menos, sin su consentimiento.

La función del procedimiento de incapacidad es ofrecer las máximas garantías. ¿Cuáles son sus virtudes?:

1. Antes de decidir la incapacidad de la persona, el juez exige que quede demostrada su incapacidad para gobernarse por sí misma.

Si esta incapacidad queda demostrada, el juez valora, en función del grado de capacidad, los límites de la incapacidad, indicando si la persona queda incapacitada para todos los actos o sólo para algunos de ellos.

La declaración de incapacidad es una forma de proteger los derechos

El juez señala, además, el tipo de protección que mejor se ajuste a las necesidades de la persona¹ y nombra a quien tenga que responsabilizarse de ejercer esa protección.

2. La sentencia de incapacidad implica un control por parte del juez y por parte del fiscal. Sirve, por un lado, para garantizar la defensa de los derechos de la persona incapacitada; pero también para acreditar ante otras personas que quien ha sido nombrado para protegerle ejerce su cometido correctamente, en interés de la persona representada, y no en su propio interés.

1.2 ¿Quién puede solicitar la incapacidad?

Según la ley, pueden solicitar la declaración de incapacidad:

- El presunto incapaz, es decir, la propia persona para la que se solicita la incapacidad.
- El cónyuge o la pareja de hecho.
- Los descendientes.
- Los ascendientes.
- Los hermanos.

También puede hacerlo el fiscal, si no existen las personas que se han mencionado anteriormente, o si existen pero no han solicitado la declaración. Para que el fiscal pueda actuar, es necesario que sepa que existe una posible situación de incapacidad. ¿Cómo puede llegar a saberlo?:

La declaración de incapacidad es una forma de proteger los derechos

Las autoridades y funcionarios públicos que, por el cargo que desempeñan, conozcan la existencia de una posible causa de incapacidad tienen la obligación de comunicárselo.

-Cualquier persona, incluidos los familiares, puede hacérselo saber.

1.3 ¿En qué casos se declara la incapacidad?

Sólo es posible incapacitar a una persona si se demuestra que no puede gobernarse por sí misma debido a una enfermedad o a una deficiencia, física o mental, de carácter persistente.

No basta, por lo tanto, que exista esa enfermedad o esa deficiencia, sino que debe limitar o eliminar la capacidad de la persona para tomar decisiones con pleno conocimiento de lo que está haciendo.

1.4 ¿Existen distintos grados de incapacidad?

Si, existen distintos grados de incapacidad y es el juez quien debe determinar su extensión, según el grado de capacidad de la persona:

- Es **parcial** cuando afecta a un determinado tipo de actos.
- Es **total** cuando afecta a todos los actos.

La declaración de incapacidad es una forma de proteger los derechos

1.5 ¿Cómo se garantiza la protección de la persona incapacitada?

En la sentencia en la que declare la incapacitación, el juez debe indicar el régimen de protección que mejor se ajuste a las necesidades del caso:

-Si la capacidad de la persona para gobernarse a sí misma se encuentra muy mermada, el juez optará por la **tutela**, que es una forma de protección que se extiende tanto sobre la persona como sobre sus bienes.

-Si el grado de incapacidad lo permite, el juez podrá optar por la **curatela**, que afecta sólo a los bienes, sin limitar la libertad de la persona para tomar decisiones personales.

En la sentencia de incapacitación, el juez también nombra a la persona que va a ejercer esa protección:

-Si ha optado por la tutela, nombra a un **tutor**.

-Si ha optado por la curatela, nombra a un **curador**.

1.6 ¿Dónde debe constar la declaración de incapacitación?

La declaración judicial de incapacitación debe inscribirse en el Registro Civil, porque conlleva un cambio en el estado civil de la persona.

2.

2. La tutela de las personas judicialmente incapacitadas

2.1 ¿Qué es la tutela?

La tutela consiste en representar a la persona declarada incapaz en todos los actos que, según la sentencia de incapacitación, no pueda realizar por sí sola, tanto cuando son actos que afectan a su esfera personal como cuando se trata de la administración de sus bienes.

2.2 ¿Quién puede ser tutor de una persona mayor incapacitada?

La ley establece un orden de preferencia para el nombramiento del tutor:

- La persona que haya designado la propia persona tutelada²
- El cónyuge
- Los ascendientes
- Los descendientes
- Los hermanos

Sin embargo, el juez es quien tiene la última palabra. Por eso, si lo estima conveniente para proteger los intereses de la persona incapacitada, puede prescindir de todas las personas mencionadas y nombrar a una persona que no aparece en esa lista de familiares.

No obstante, la ley dice que no pueden ser tutores las personas que se encuentran en determinadas circunstancias. Por ejemplo:

- Las personas que hayan perdido la guarda de sus hijos porque no ejercían adecuadamente sus deberes como padres.
- Las personas que estén en la cárcel.

² Véase el apartado 04. *La Autotutela*

La tutela de las personas judicialmente incapacitadas

- Las que tengan intereses muy contrapuestos a los de la persona incapacitada.
- Las que tengan una enemistad conocida con la persona incapacitada.
- Otra serie de situaciones previstas expresamente en la ley que impiden cumplir bien los deberes de un tutor.

Normalmente, la tutela se asigna a una única persona. Sin embargo, existen casos en los que puede considerarse adecuado que sean varias, sobre todo cuando conviene separar la guarda de la persona de la administración de sus bienes.

La tutela se puede atribuir:

- A una persona (en términos jurídicos, se diría a una persona física), siempre que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- A una institución (en términos jurídicos, una persona jurídica), siempre que no tenga finalidad lucrativa y siempre que la protección de las personas incapacitadas se encuentre entre sus fines. Éste es el caso de las denominadas fundaciones tutelares.

2.3 ¿Es obligatorio el cargo de tutor?

Según la ley, sí, el cargo de tutor es obligatorio.

No obstante, la persona nombrada como tutor puede excusarse del cargo, es decir, puede pedir al juez que le exima del ejercicio de la tutela, por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales, o por otra causa que haga muy difícil cumplir la función de tutela.

Es el juez quien debe valorar estas razones y decidir si, efectivamente, le exime del cargo.

La tutela de las personas judicialmente incapacitadas

2.4 ¿Puede el juez destituir al tutor?

Sí, el tutor puede ser destituido por el juez. Esta destitución se llama, en términos jurídicos, remoción. Esto puede ocurrir en los siguientes casos:

- Cuando el tutor se encuentre, después de haber sido nombrado, en alguna de las circunstancias que impiden ser tutor³.
- Cuando el tutor se comporte mal en el desempeño de la tutela, bien porque no cumple sus deberes, bien porque los cumple mal.
- Cuando surjan problemas de convivencia graves y continuados entre la persona incapacitada y el tutor.

2.5 ¿Qué derechos tiene el tutor?

- 1. 1.** Tiene derecho a ser respetado y obedecido por la persona sometida a su tutela.
- 2. 2.** Tiene derecho a recibir una retribución económica, siempre que el patrimonio de la persona tutelada lo permita. Es el juez quien debe fijar el importe de esta retribución.
- 3. 3.** Si sufre daños y perjuicios debidos al ejercicio de la tutela, tiene derecho a recibir una indemnización, siempre que la persona tutelada tenga bienes y siempre que el tutor no tenga la culpa de esos daños y perjuicios.

³ Véase el apartado **02.2** *¿Quién puede ser tutor de una persona mayor incapacitada?*

La tutela de las personas judicialmente incapacitadas

2.6 ¿Qué deberes tiene el tutor?

El tutor debe cumplir las siguientes funciones:

A. Atender a la persona incapacitada, haciendo lo necesario para que se cubran sus necesidades de alimentación, vestido, alojamiento, relación social..., el tutor debe informar al juez anualmente sobre la situación de la persona incapacitada. Además, el tutor necesita la autorización expresa del juez para internar a la persona incapacitada por razón de trastorno psíquico.

B. Representar a la persona tutelada, en los actos que se indiquen en la sentencia de incapacitación. Esta representación está sometida al control judicial y tiene importantes limitaciones legales:

-El tutor no puede realizar en nombre de la persona incapacitada actos personalísimos como, por ejemplo, otorgar testamento o contraer matrimonio.

-Tampoco puede actuar en otros actos cuando tenga intereses propios que se contraponen a los de la persona incapacitada.

C. Administrar los bienes de la persona tutelada con la diligencia de un padre de familia. Esta función abarca, además de la obligación de proceder inicialmente al inventario de los bienes, actos de simple administración o gestión de los bienes, y actos de disposición de bienes, aunque estos últimos se encuentran sometidos al total control judicial.

Así, el tutor necesita autorización judicial para actos como vender o hipotecar un inmueble, hacer gastos extraordinarios, dar y tomar dinero en préstamo, renunciar a derechos, y otros actos que, como éstos, menciona explícitamente la ley.

La tutela de las personas judicialmente incapacitadas

En todos estos casos, el juez puede optar por dar o no dar la autorización, dependiendo de si le parece o no un acto necesario o útil para los intereses de la persona incapacitada.

Complementariamente el tutor tiene la obligación de dar cuentas al juez de su administración una vez al año.

2.7 ¿Existen actos que el tutor no pueda realizar?

Existen, efectivamente, actos que el tutor tiene prohibidos, por razones éticas y de congruencia con su cargo:

-No puede recibir donaciones de la persona tutelada.

-No puede representarle en un acto en el que tenga intereses propios. Para estos casos, la ley prevé el nombramiento de un defensor judicial, que actúa como representante y defensor de la persona incapacitada.

-No puede adquirir bienes de la persona incapacitada, ni transmitirle bienes.

2.8 ¿Qué responsabilidad tiene el tutor?

Además de las responsabilidades que ya se han ido mencionando, puede decirse que, en general, el tutor debe responder de todos los daños y perjuicios que, por su culpa o por su negligencia, haya causado a la persona tutelada.

3.

3. La curatela

3.1 ¿Qué es la curatela?

La curatela es una forma de protección distinta de la tutela. ¿En qué se diferencia?

-No afecta a la esfera personal de la persona incapacitada, sino a la administración de sus bienes.

-El curador no representa a la persona incapacitada, sino que le asiste; es decir, le ayuda a realizar determinados actos jurídicos.

Normalmente, los actos para los que la persona necesita la ayuda del curador se indican en la sentencia de incapacitación, y varían en función del grado de capacidad de la persona. En el caso de que la sentencia de incapacitación no lo indique expresamente, debe entenderse que se refiere a los mismos actos para los que los tutores necesitan autorización judicial⁴.

3.2 ¿Qué ocurre si la persona sometida a curatela realiza por sí misma alguno de los actos para los que requiere la ayuda del curador?

Caben dos posibilidades:

1. Que el curador confirme el acto realizado sin su ayuda, si le parece adecuado a los intereses de la persona parcialmente incapacitada.
2. Que el curador, o la propia persona incapacitada, solicite al juez que se anule el acto.

4

4. La autotutela

4.1 ¿Qué es la autotutela?

La autotutela es la posibilidad de nombrar, anticipadamente, a la persona que queremos que nos represente en el futuro, para el caso de que llegemos a perder nuestra capacidad de autogobierno y debamos ser incapacitados. Su regulación es muy reciente en nuestro derecho.

4.2 ¿Quién puede solicitar la autotutela y sobre qué cuestiones?

Cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente puede, de forma anticipada, tomar decisiones con respecto a su propia persona o a sus propios bienes.

Incluso puede tomar decisiones en relación con la persona que, en el futuro, pueda tutelarle, bien nombrando a la persona de su preferencia para ser su tutor, o bien indicando, quién, en ningún caso, consideraría adecuada para representarla.

4.3 ¿Cómo debe hacerse?

Es necesario hacerlo en un documento público notarial. Por su parte, el notario debe comunicarlo al Registro Civil para que esta circunstancia se inscriba.

4.4 ¿Qué efectos tiene?

Si una persona hubiera nombrado tutor en su documento de autotutela, la persona así designada será la preferida por el juez a la hora de nombrar al tutor.

5.

5. Las voluntades anticipadas

5.1 ¿Qué se entiende por voluntades anticipadas?

Voluntades anticipadas es el nombre que se da al derecho de las personas a expresar anticipadamente sus deseos con respecto a ciertas intervenciones médicas.

5.2 ¿Quién puede ejercer este derecho?

Cualquier persona mayor de edad que no haya sido incapacitada para ello y actúe libremente.

5.3 ¿Cómo se ejerce?

Las voluntades anticipadas deben hacerse constar en un documento escrito, formalizado:

- Ante notario.
- Ante el funcionario o empleado público encargado del Registro Vasco de Voluntades Anticipadas.
- Ante tres testigos mayores de edad, con plena capacidad de obrar y no vinculados con el otorgante del documento por matrimonio, unión libre o pareja de hecho, parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o relación patrimonial.

Las voluntades anticipadas

5.4 ¿A qué aspectos pueden referirse estas voluntades anticipadas?

Las voluntades anticipadas pueden referirse a los objetivos vitales y a los valores de la persona que se expresa. También pueden incluir instrucciones sobre el tratamiento que quiere recibir en determinadas circunstancias médicas. El médico o el equipo sanitario que le atienda deberá respetar estas instrucciones cuando se encuentre en una situación en la que no le sea posible expresar su voluntad.

Además, en el documento de voluntades anticipadas se pueden designar a uno o varios representantes para que, llegado el momento, sean los interlocutores con el médico o el equipo sanitario, y facultarles para interpretar sus valores e instrucciones.

Puede ser representante cualquier persona mayor de edad, no incapacitada legalmente para ejercer esta función, con las siguientes excepciones:

- El notario.
- El funcionario o empleado público del Registro Vasco de Voluntades Anticipadas.
- Los testigos ante los que se firma el documento.
- El personal sanitario que debe aplicar las voluntades anticipadas.
- El personal de las instituciones que financian la atención sanitaria de la persona que otorga el documento de voluntades anticipadas.

Las voluntades anticipadas

5.5 ¿puede cambiarse de opinión después de otorgar el documento de voluntades anticipadas?

Sí, el documento de voluntades anticipadas puede ser modificado, sustituido por otro o revocado en cualquier momento por la persona otorgante, siempre que conserve su capacidad de obrar. En estos casos, se tiene siempre en cuenta el último documento otorgado.

Además, mientras la persona conserve su capacidad, su libertad de actuación y la posibilidad de expresarse, su voluntad prevalece sobre las instrucciones contenidas en el documento de voluntades anticipadas.

5.6 ¿Cómo se comunican las voluntades anticipadas al centro sanitario?

La entrega del documento de voluntades anticipadas en el centro sanitario corresponde a la persona que lo otorga. Si no puede hacerlo, deben ocuparse de ello sus familiares, su representante legal, el representante designado en el propio documento o, si se trata de un documento inscrito, el propio Registro Vasco de Voluntades Anticipadas.

6. ¿Cuánto tarda un procedimiento de incapacitación y tutela?

El procedimiento tendrá una duración media de 10 meses.

7

7. ¿Cuánto cuesta un procedimiento de incapacitación y tutela?

El procedimiento de incapacitación puede ser **gratuito**.

Si los familiares ponen la presunta situación de incapacidad en conocimiento del fiscal para que éste inicie el procedimiento, el coste es nulo para la persona sometida al mismo y para sus familiares.

El procedimiento sólo tiene un coste económico cuando se inicia directamente por los particulares, ya que necesitan contratar los servicios de un abogado y de un procurador.

8.

8. ¿Quién puede asesorarnos en estas cuestiones?

El objetivo de esta publicación es familiarizar a las personas que puedan estar interesadas con las principales características de estos procesos.

Este libro se ha centrado en la incapacidad y tutela de las personas mayores; pero se pueden dar procesos similares con las personas con discapacidad y con las personas con enfermedad mental.

Si se desea una información más detallada, o un asesoramiento especializado con respecto a un caso concreto, se debe contactar con:

FISCALÍAS DE LOS JUZGADOS

Fiscalía de la Audiencia Provincial

Plaza de Teresa de Calcuta, s/n

Donostia-San Sebastián

Tel. 943 000 717

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia

C/ Barroeta Aldamar, 10. 1ª planta

48001 Bilbao

Tel. 944 016 657

Fiscalía de la Audiencia Provincial

Avenida de Gasteiz, 18. 1º

01008 Vitoria-Gasteiz

Tel. 945 004 831

FUNDACIONES TUTELARES

Personas mayores y personas enfermedad mental:

Fundación Tutelar Hurkoa

Paseo Árbol de Gernika, 16
20006 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 468 956

C/ Ferrerías 32. Bajo

20500 Arrasate-Mondragón

Tel/Fax: 943 770 938

Personas con discapacidad intelectual:

Fundación Tutelar Atzegi

C/ Okendo, 6. Bajo

20004 Donostia-San Sebastián

Tel: 943 423 942

Fundación Tutelar Gorabide

C/ Colón de Larreategui, 26. Bajo C

48009 Bilbao

Tel. 944 249 823

Fundación Tutelar Usoa

C/ La Paloma, 1. Bajo

01002 Vitoria-Gasteiz

Tel. 945 258 966

Todos los colectivos:

Instituto Tutelar de Bizkaia

C/ Ugasco, 5. 1º

48014 Bilbao

Tel. 946 083 740

9.

9. Referencias normativas

-Código Civil.

-Instrumento de Ratificación del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997. (BOE de 20 de octubre de 1999).

-Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad. (BOE de 19 de noviembre de 2003).

-Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de las voluntades anticipadas en el ámbito de la sanidad (BOPV de 30 de diciembre de 2002).

-Decreto 270/2003, de 4 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro Vasco de Voluntades Anticipadas. (BOPV de 28 de noviembre de 2003).